

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 243

Referencia:

Año: 1963

Fecha(dd-mm-aaaa): 18-11-1963

Título: POR EL CUAL SE ESTABLECE Y FIJA LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE 8.365.43 QUINTALES DE ARROZ DE PRIMERA.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 15038

Publicada el: 15-01-1964

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Impuesto sobre determinados bienes de consumo, Importaciones-Exportaciones, Impuesto a las importaciones, Alimentos cultivados y cosechados, Arroz, Economía

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.530

Rollo: 36

Posición: 698

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MARCO A. ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 184

República de Panamá.— Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 184.—Panamá, 9 de septiembre de 1963.

El Comandante Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá, e Inspector General de los Cuerpos de Bomberos de la República, don Raúl Arango N., por medio de la Resolución Nº 6 de fecha 8 de julio de 1963, reconoció al Miembro Voluntario del Cuerpo de Bomberos de Panamá, Magdalena Murillo Espinosa, el derecho a la jubilación con una pensión vitalicia de B/100.00, de conformidad con lo que establece el Artículo 36 de la Ley 48 de 31 de enero de 1963, que dice así:

“Serán jubilados con pensión de cien balboas (B/100.00) mensuales los miembros voluntarios de las Instituciones de Bomberos de la República mayores de cincuenta (50) años de edad que hayan prestado servicio activo por treinta (30) años por lo menos aún cuando nunca hayan desempeñado empleo o cargo público remunerado”.

Esta resolución sometida a consideración del Organó Ejecutivo procede en derecho y por tanto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución Nº 6 de 8 de julio de 1963, dictada por el Inspector General de los Cuerpos de Bomberos de la República, por medio de la cual se le reconoció al señor Magdalena Murillo Espinosa, Miembro Voluntario del Cuerpo de Bomberos de Panamá, el derecho a la jubilación con una pensión vitalicia de cien balboas (B/100.00) mensuales.

Esta resolución tendrá efectos fiscales cuando se incluya en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación la partida necesaria para cubrir esta erogación.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Relaciones Exteriores

CARTAS DE NATURALEZA

Lista de las personas que han adquirido Carta de Naturaleza durante el mes de diciembre de 1963:

CARTAS PROVISIONALES

Eduardo Mendiando Rivero cubano
Gilberto Urrutia salvadoreño

Jorge María Almeida cubano
Juan Manuel Lekas griego
José Castaño Canle español
Salvador Fernández Alvarez español
Fausto Cueva Cornejo ecuatoriano
Jaime Aurelio Pons Cobos ecuatoriano
Giuseppe Cava italiano
María Isabel Piad de Viggiano cubana
Francisco Mainieri Barletta italiano
Alfredo Venner colombiano
Magdalena Mans de Guitian española
Adolfo Chow Hon chino
Gladys Teresa Jiménez de Luthy costarricense
Fortunato Mangravita italiano
José Otero Aladro

CARTAS DIFINITIVAS

Ismael Valentín Hernández español
Sara Emilia Arango de Carvajal colombiana
Percival George británico
María Luisa Coreijo de Correa española
Stavros Kautsaimanis griego
Fatema Rowat de Bhiku india
Francisco Medina Ramírez ecuatoriano
Odolina Martín de Bayo española
Thomas Dan Alexander checoslovaco

El Jefe de la Sección de Naturalización,

Roberto R. Royo.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNOS QUINTALES DE ARROZ DE PRIMERA

DECRETO NUMERO 243

(DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1963)

por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de 8.365.43 quintales de arroz de primera.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el artículo 47 de la Ley número 3 de 30 de enero de 1953, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley número 3 dice: “Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Organó Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el Precio de Venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determina-

ción de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos deben ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional."

Que el señor Manuel Varela Jr., Gerente General A. I., en nota 63-503 del 2 de agosto de 1963, dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Con todo respeto me dirijo a usted, para informarle que esta Institución ha importado, 8.365.43 quintales de arroz de primera, tipo Canilla, a un precio de B/6.56 cada uno, arroz que llegó en el vapor "Ciudad de Guayaquil", procedente de la República del Ecuador.

Esa importación corresponde al tercer embarque de los 30,000 quintales de arroz de este tipo que le fueron adjudicados a "Virgilio Capriles", por medio de la Resolución Nº 953 del 10 de junio de 1963, de la Junta Directiva de nuestra Institución.

Para facilitar a usted la fijación de la reducción arancelaria, a continuación le detallo el costo de arroz:

| | |
|---|---------------|
| Precio por quintal Cif. Panamá | B/6.56 |
| Impuesto por bulto | 0.02 |
| Gastos de Administración, manejo y Transporte | 1.50 |
| Total | B/8.08 |

Como el precio oficial de venta es de B/12.00 el quintal, me permito sugerirle que el arancel sea fijado en B/3.92 por quintal a fin de cumplir con lo estipulado en el Artículo 47 de la Ley 3ª de enero de 1963.

Del señor Ministro con toda consideración,

Manuel Varela Jr.
Gerente General, A. I.

Que se estima procedente acceder a la reducción del Arancel solicitado por el IFE, para la importación de que se trata,

DECRETA:

Artículo Único: Fijase en B/3.92 por quintal, el arancel de importación que deben pagar las 8,365.43 quintales de arroz de primera, rebaja solicitada por el Instituto de Fomento Económico, en su nota 63-503. Dicho arroz será usado por el Instituto de Fomento Económico.

Dicha importación será usada por el Instituto de Fomento Económico y los derechos arancelarios que se pagan por la misma, deben ser ingresados al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JULIO E. LINARES.

ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNAS TONELADAS CORTAS DE COPRA

DECRETO NUMERO 242
(DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1963)

por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de 537.604 toneladas cortas de Copra.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el artículo 47 de la Ley número 3 de 30 de enero de 1953, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley número 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Organo Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción de estos casos deben ser la de regulación o sostén del precio del producto nacional."

Que el señor José María Sánchez B., Gerente General en Nota Nº 63-638 de 9 de octubre de 1963, dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Con todo respeto me dirijo a usted para informarle que esta Institución ha importado 537.604 toneladas cortas de Copra a un precio de B/186.45 cada una para Industrias Panamá-Boston, S. A., Copra que llegó en el vapor Sian Maru", procedente de Manzanillo, República de México.

Esa importación corresponde al segundo embarque de las 1,500 toneladas que le fueron adjudicadas a la Cia. Ford, S. A., por medio de la Resolución Nº 943 de 29 de mayo de 1963.

Para facilitar a usted la fijación de la reducción arancelaria, a continuación le detallo el costo de esa Copra:

| | |
|---------------------------------|---------------|
| Precio por tonelada Cif. Panamá | B/.186.45 |
| Impuesto por bulto | 0.40 |
| Gastos Administrativos y otros | 5.00 |
| Total: | 191.85 |

Como el precio oficial de venta a Industrias Panamá-Boston, S. A., es de B/225.00 por tonelada, me permito sugerirle que el arancel sea fijado en B/33.15 por tonelada a fin de cumplir con lo